ACTA: En Montevideo el 25 de noviembre de 2013 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 20
"Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" integrado por el delegado de los empresarios José
Luis González, el delegado de los trabajadores Sr Gustavo Aysa y las delegadas del Poder
Ejecutivo Dra Beatriz Cozzano y Cra Graciela Saldias y Resuelven;
PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este
Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente a los subgrupos 2 y 3" Entidades
Gremiales" y "Entidades Sociales" con vigencia desde el 1º de julio de 2013 y hasta el 30 de junio
de 2015
SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de
conformidad con la normativa vigente
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.,

Howing

g bloo

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el 25 de noviembre de 2013, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupos 02 y 03 "Entidades Gremiales y Sociales", integrado por DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dra. Beatriz Cozzano y Cra. Graciela Saldías, DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: Sr. Gustavo Aysa, Sr. Carlos Gette, Ana Urtiaga, Alexandra Techera, Mónica Noy y Pablo Rodríguez DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: Sr. José Luis González, Cr. Marcelo Ríos, y el Sr. Jorge Aguirrezabalaga, ACUERDAN QUE:

PRIMERO.- VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES.

El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2015, disponiéndose que se efectuarán ajustes por inflación y correctivo por inflación el 1° de julio de 2013 y el 1° de julio de 2014; y ajustes por crecimiento el 1° de enero de 2014 y el 1° de enero de 2015.-----

SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de la Instituciones que componen el sector.-----

TERCERO.- AJUSTES SALARIALES.

1er. Ajuste salarial al 01.07.13. Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2013, un incremento salarial del 5,74% (cinco con setenta y cuatro por ciento) sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2013, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) un 0,7% (cero con siete por ciento), por concepto de correctivo según el último convenio; 2) un 5% (cinco por ciento), por concepto de inflación esperada (Centro de la Banda de Expectativas de Inflación del Banco Central del Uruguay) correspondiente al

A A

mes de junio de 2013, para el período comprendido entre el 01/07/2013 y el 30/06/2014. Sin perjuicio de lo anterior, las retribuciones mínimas para el sector, quedan fijadas a partir del 1º de julio de 2013 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

Sala	Salarios Mínimos Nominales por CATEGORIAS GRUPO 20 SC correspondientes al 01/07/13			
1)	CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	12.800,00		
2)	TELEFONISTA, TELEFONISTA ESPECIALIZADO, AYUDANTE DE COCINA	14.000,00		
3)	AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON,OPERADOR/DIGITADOR PC,CHOFER	15.300,00		
4)	AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO	17.715,00		
5)	BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	18.554,00		
6)	AUXILIAR 1º, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTASy/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	21.069,00		
7)	OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	24.112,00		

	8)	SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA	28.744,00
	9) ADMI	JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	32.916,00
	10)	JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	37.633,00
CAIEF		ROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GRALES. \$1,254,00 Y COBRA	DORES \$837

2do. Ajuste salarial al 01.01.14. Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2014, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2013, del 2,5% (dos con cinco por ciento), por concepto de crecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, las retribuciones mínimas para las franjas 1), 2) y 3) del sector quedan fijadas a partir del 1º de enero de 2014, en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

Salarios Mínimos Nominales para CATEGORIAS 1), 2) y 3) GRUPO 20 SG.02 y 03 con vigencia al 01/01/14

1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	13.700,00
2) TELEFONISTA, TELEFONISTA ESPECIALIZADO, AYUDANTE DE COCINA	15.000,00
3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON,OPERADOR/DIGITADOR PC,CHOFER	16.000,00

A A

All

Salarios Mínimos Nominales para CATEGORIAS 1), 2) y 3) GRUPO 20 SG.02 y 03 con vigencia al 01/07/14

W.	1) CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	14.385,00
	2) TELEFONISTA, TELEFONISTA ESPECIALIZADO, AYUDANTE DE COCINA	15.750,00
	3) AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON,OPERADOR/DIGITADOR PC,CHOFER	16.800,00

4to. Ajuste salarial al 01.01.15. Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2015, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2014, del 2,5% (dos con cinco por ciento), por concepto de crecimiento.-----

Correctivo final. El correctivo final por inflación, resultante de la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/2014 y 30/06/2015 y la real

del mismo período, se aplicará sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2015, a partir del 1º de julio de 2015.-----

CUARTO.- TICKETS ALIMENTACION Y/O TRANSPORTE. Los tickets alimentación y/o transporte, no podrán integrar los salarios mínimos de las diferentes categorias. Las partidas por concepto de alimentación establecidas en el artículo quinto del convenio firmado el 29 de octubre de 2008, que integran los salarios mínimos precedentes, solamente podrán ser abonadas en efectivo.------

Para los casos en que los tickets se entreguen como compensación por encima de los mínimos, se deja para resolver en cada caso y de común acuerdo entre el trabajador y la institución, la forma de retribución que consideren más conveniente, ya sea manteniendo la utilización de dichos tickets o suprimiendo los mismos e incorporando su valor al salario nominal. El ticket alimentación no incidirá a los efectos del cálculo de la prima por presentismo.------

QUINTO.- AGUINALDO. Los salarios para el mejor goce de la licencia (salario vacacional) generados a partir del año 2013 se incorporarán para el cálculo del sueldo anual complementario (aguinaldo), dejándose de aplicar el decreto 49/2000.------

SEXTO.- CARGA HORARIA SEMANAL. Se deja constancia de que la carga horaria en el sector es de 44 horas semanales y que los laudos mínimos por categoría corresponden a dicha carga, con excepción de la categoría TELEFONISTA ESPECIALIZADA/O.------

SÉPTIMO.- PRESENTISMO. Se modifica el literal a) del artículo VII del Decreto 463/006 del 20 de Noviembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Sed years

OCTAVO.- HORAS PARA USO PARTICULAR. Se establece un máximo de 2 (dos) horas mensuales de la jornada laboral, de las que podrán disponer los trabajadores para uso particular sin que ello afecte el cobro de la prima por presentismo, las que deberán ser coordinadas con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas. Las mismas no serán remuneradas ni serán acumulativas y su fraccionamiento no podrá ser inferior a 1 (una) hora.------

redien?

 presenten discapacidad con grado de dependencia. En caso de que se excedan los 5 (cinco) días, no serán remunerados los días excedentes y no será afectado el pago de la prima por presentismo.-----Para acceder a esta licencia el trabajador deberá comunicar su situación al empleador y gestionar un informe con diagnóstico del médico tratante. Asimismo, deberá presentar la constancia a su nombre, del trámite o servicio al que debió acudir en cada DÉCIMOPRIMERO.- LICENCIA POR VIOLENCIA DOMESTICA. El trabajador que haya sido víctima en persona de violencia doméstica, podrá disponer de hasta 5 (cinco) días en el año sin goce de sueldo, para atender los requerimientos policiales y judiciales que la situación amerite. Para acceder a esta licencia el trabajador deberá presentar la constancia policial y judicial correspondiente y en su caso el informe del médico forense. Esta licencia especial no afectará el cobro de la prima por presentismo. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente.-----DÉCIMOSEGUNDO.- COMISION PARA LICENCIAS ESPECIALES. Se dispone la creación de una comisión para considerar la posibilidad de otorgar licencias especiales a los trabajadores, en determinados casos. La comisión se instalará en el mes de marzo de 2014 y en su primera sesión deberá establecer su integración, su forma de funcionamiento y los casos a tratar. La comisión tendrá, a partir de su instalación, 180 días de plazo para expedirse, el que podrá ser extendido por acuerdo de partes. ------DÉCIMOTERCERO.- TABAQUISMO. Asumiendo la importancia en la mejora de la calidad de vida de los trabajadores, y visualizando como camino para ello el combate a

las adicciones, se promoverá la implementación de cursos de cesación de tabaquismo en

los lugares de trabajo, atendiendo la continuidad y el buen funcionamiento de la entidad.

The state of the s

DÉCIMOCUARTO.- USO DE TELÉFONOS MÓVILES E INTERNET. Las instituciones reglamentarán el uso de los teléfonos móviles y de Internet en horas de trabajo, en función a las características y necesidades que se observen.-----

Just Jack

DISPOSICIONES GENERALES.

DÉCIMOSEXTO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.-----

DÉCIMONOVENO.- Los cobradores no sufrirán modificaciones en el régimen de retribución acordado con las instituciones. Las comisiones no podrán ser reducidas en su tasa porcentual.-----

VIGÉSIMO.- Las partes reafirman lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 18.566, y en consecuencia, " durante la vigencia de los convenios que se celebren, las partes se obligan a no promover acciones que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo. Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido acordados en el convenio suscrito.

Queda excluida de su alcance la adhesión a medidas sindicales de carácter nacional convocadas por las organizaciones sindicales.----
Para resolver las controversias en la aplicación del convenio deberán establecerse en el

mismo, procedimientos que procuren agotar todas las instancias de negociación directa

Secher S

entre las partes, y luego con la intervención de la autoridad ministerial competente, para evitar el conflicto y las acciones y efectos generados por éste.----El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, a falta de un procedimiento fijado por las partes, puede dar lugar a la declaración de la rescisión del convenio, la que deberá promoverse ante la justicia laboral". ------VIGÉSIMOPRIMERO.- Una vez culminado el plazo del convenio se reunirá el Consejo de Salarios a efectos de la confección de un acta en la que se establecerá el ajuste correspondiente al correctivo final establecido en el artículo TERCERO del VIGÉSIMOSEGUNDO.- CLAUSULA DE SALVAGUARDA. Para el caso de que la inflación alcance o supere el 12% (doce por ciento) en el período anual del 01 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar dicha situación y renegociar los términos y condiciones salariales establecidas en la cláusula TERCERO del presente convenio.-----Las partes otorgan y suscriben el presente en el lugar y fecha indicados, en siete ejemplares del mismo tenor.----

delegación los trabajadores: Declaración de la de Sin perjuicio de aprobar el presente acuerdo, dejamos constancia de nuestra disconformidad con el lineamiento empleado por el Poder Ejecutivo, el cual impidió que democráticamente se negociara una fórmula salarial y se acordaran sus fechas de aplicación utilizando los parámetros que consideraran más convenientes, tal como se hizo en anteriores convenios.-----Estas imposiciones, además de limitar enormemente nuestro margen de negociación, nos obligaron, en forma intempestiva, a modificar los términos del acuerdo tal cual estaba encaminado en el curso de las conversaciones, con el consiguiente contratiempo y perjuicio para nuestra labor y para los trabajadores que representamos.-----

former

MAH

S. Techning.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 25 de noviembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

A LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 543, 13

Grupo ...20

Montevideo, 27 111 / 13

Folio, 1 al 13

Sub-Grupo 2 7 3

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA Directora (I) Div. Doc. y Registro